

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Gloria Elena Velez Cadavid**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente, así mismo, el correo electrónico de la abogada que se relaciona en la demanda y el poder concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, los demandados no aparecen inscritos.

A Despacho para resolver.

Rubys Flórez Lozano
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Capicol S.A.S
Demandado	Juan Felipe Álvarez Quintero Pilar Andrea Velásquez Restrepo
Radicado	05001 40 03 013 2022 01318 00
Auto	Interlocutorio No. 2076
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, la suscrita juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **Capicol S.A.S.**, en contra de **Juan Felipe Álvarez Quintero y Pilar Andrea Velásquez Restrepo**, por el valor de \$ **122.521.266**, suma compuesta de la siguiente manera:

- **\$88.280.591** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré aportado como base de recaudo.

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

- **\$4.554.864** por concepto de impuestos y gastos póliza de vida.
- **\$29.685.811** por concepto de intereses de plazo o corrientes, adeudados sobre el capital liquidados hasta el día 24 de noviembre de 2022.
- Intereses moratorios sobre el capital adeudado **\$88.280.591** desde el día **25 de noviembre de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada **Gloria Elena Velez Cadavid** con **T.P. 240556** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

CUARTO: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

QUINTO: Allegará evidencia de cómo tuvo conocimiento del correo electrónico de la demanda reportado en la demanda con fines de notificación, lo anterior en virtud al artículo 08 de la ley 2213 de 2022

SEXTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 097 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 13 DE JUNIO DE 2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72c13818055539941dc0fe64c329733b3a44cab7277fc981b846ffdd5df7951**

Documento generado en 09/06/2023 01:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>